



BOLETIN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON.

Administracion Diocesana de Leon.

Acordado en el dia de ayer por el Sr. Gobernador Eclesiástico el pago de un Trimestre al Culto Catedral, Colegial y Parroquial, de toda la Diócesi con las existencias de Cruzada y los productos de este ramo pendientes de recaudacion y con aplicacion al déficit de sus presupuestos; la Administracion Diocesana, deseando cumplir á la posible brevedad, con esta beneficosa disposicion del Sr. Vicario Capitular, á pesar de las multiplicadas y diferentes operaciones y gastos que este servicio la impone, ha estimado fijar con este objeto, y publicar en el BOLETIN DEL CLERO para que llegue luego á noticia de los partícipes las indicaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Mayordomos ó encargados de las Fábricas de la Santa Iglesia Catedral, Colegiata de San Isidoro y Parroquias de la Capital, concurrirán desde la publicacion de esta Circular á percibir lo que les corresponde de la Administracion de Cruzada, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Arciprestes fuera de la Capital, mandarán inmediatamente persona á recoger los recibos de las Parroquias de su Arciprestazgo, que ya tendrá la Administracion arreglados y cubiertos, los que distribuirán sin detencion entre los Sres. Párrocos y Ecónómos, que podrán concertarse para que vengan uno, ó dos, á recibir sin descuento alguno las asignaciones á las Parroquias de los pueblos, que tuvieren satisfecho por completo el producto de los Sumarios de Cruzada; y por los que estuvieran aun pendientes, ó en descubierto, podrán exhibiendo el ejemplar de este BOLETIN á los espendedores de Bulas del año de 1873 y anteriores,

recoger de los mismos los sobrantes y existencias, dándoles un recibo provisional mientras se hace la liquidacion definitiva en la Administracion de Cruzada, aplicando la parte de estos fondos, si alcanzasen, al pago del trimestre, y lo que faltase se abonará por esta Administracion.

3.º Para prevenir las consecuencias perjudiciales de un descuido, ó de un abuso, cuyos efectos serian de gran responsabilidad para la Administracion, los Sres. Arciprestes remitirán á la misma por el medio que consideren mas seguro y económico, una noticia estadística y por orden alfabético de los nombres y apellidos de los encargados en las Parroquias para cobrar y firmar los recibos; y otra de los Comisionados que puedan nombrarse por acuerdo en cada Arciprestazgo para cobrar ahora ó en lo sucesivo en la Capital los dividendos que disponga el Sr. Vicario Capitular; siendo de esperar que los Sres. Arciprestes, y demás á quienes interesa han de apresurarse gustosos á coadyuvar eficazmente al mas exacto cumplimiento de los deseos del Sr. Gobernador Eclesiástico, que son tambien los del Administrador de la Bula de la Santa Cruzada en esta Diócesi.

Leon 4 de Enero de 1874.—Isidro Llamazares.

---

### AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 11, que contiene las embancadas hasta el dia 11 de Diciembre de 1873.

Leon 9 de Enero de 1874.—Zuñeda.

---

## LA EXCOMUNION MAYOR FULMINADA CONTRA DON PEDRO LLORENTE EN PENA DE HABER USURPADO EL GOBIERNO ECLESIASTICO Y ADMINISTRACION DEL ARZOBISPADO DE CUBA.

Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio,  
dado con autorizacion del Sumo Pontifice Pio IX.

Entre los gravísimos males, nunca bastantemente llorados, de que hace ya tiempo se ve angustiada y muy tristemente afligido el Reino católico de España, no solo en las cosas civiles sino tambien en los negocios eclesiásticos, por causa de la astucia y malicia de los hijos de este siglo, no ocupa el último lugar, el que principió el año anterior, y recientemente con grandísimo dolor de todos los buenos ha sido consumado.

Apenas, pues, en el año pasado se exparcíó el rumor por los periódicos de que uno de dichos canónigos, es á saber, Pedro Llorente, habia sido nombrado por la potestad laical para la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, y además segun pública fama, confirmada con los hechos, era de temer que semejante individuo, no adornado de las dotes morales que se requieren para desempeñar el cargo episcopal recta y canónicamente, abusase del expresado real nombramiento para llenar su ambicion, al momento nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX juzgó como un deber del oficio pastoral que de lo alto le ha sido confiado, poner algun remedio. Por esta causa en virtud de mandato de tan gran Pontífice el Eminentísimo Señor Cardenal Antonelli, su Secretario de Estado, escribió con fecha 13 de Agosto de 1872 una carta á D José Orberá elegido canónicamente Vicario Capitular despues de la muerte del último Arzobispo, y que estaba ejerciendo su cargo de una manera digna de alabanza, exortándole á que, en caso de ser ciertos los rumores que se referian, procurase con todo cuidado impedir que el nombrado se mezclase en el gobierno y administracion de la Iglesia Arzobispal de Santiago de Cuba, bajo cualquier título, color ó arte que lo intentara.

Sin embargo, vemos tambien en estos dias un suceso digno de llorarse y de reprobarse gravemente, del que ya en otro tiempo Gregorio XVI en su Alocucion de 1.º de Marzo de 1841 sobre el Gobierno de España se quejaba en términos muy severos por los muchos excesos y usurpaciones hechas por la potestad laical acerca de los Vicarios Capitulares, impidiéndoles muchas veces administrar las Iglesias que les han sido confiadas y tambien acerca de los canónigos de las Iglesias vacantes, temerariamente inducidos, ú obligados con fuerza manifiesta, á fin de que diesen el cargo de Vicario Capitular al individuo nombrado por el Gobierno para un Obispado, lo que es contra las sanciones del Concilio Lugdunense II (Capt. Avaritia. 5 de elet. in 6.º) y otras posteriores Constituciones que han sido confirmadas por las muy conocidas de Pio VII en Breve de 5 de Noviembre de 1810 al Cardenal Maury, y 2 de Diciembre de 1810 á Pablo de Astros, Vicario Capitular de la Iglesia de París.

Así, pues, el Vicario Capitular viendo con su alma el peligro de las calamidades que amenazaban tanto al Cabildo como á toda la Diócesis, compuso una DOCTA PASTORAL, y manuscrita la remitió, primeramente al Cabildo, y despues, hizo sabedores de ella á los Vicarios foráneos para evitar el cisma, que ciertamente era de temer, si el nombrado para la Iglesia Arzobispal vacante, asumiere su gobierno y administracion, antes de que se hiciera la provision consistorial por el Romano Pontífice, y él así instituido obtuviese las Bulas Apostólicas, y tambien exhibiese las mismas al Cabildo expedidas de una manera auténtica. Habiendo principiado dicho Vicario á imprimir la misma Pastoral, los Ministros juzgándola contraria al Gobierno prohibieron su publicacion, é impidieron que se terminase la impresion principiada, habiendo llevado al autor de aquella ante el Tribunal

de justicia para que instruyese proceso contra el mismo Vicario y diese sentencia.

Mientras todo esto sucedía, el canónigo Llorente volvió á la Isla de Cuba, y uno de los Ministros envió una Real Cédula al Cabildo pidiendo con empeño que se avocase el gobierno de la Diócesis, y le transfiriese al mismo Llorente, hasta que entre tanto con su favor fueren expedidas las Bulas Apostólicas. Mas los canónigos reunidos en Cabildo habido el día 11 de Octubre respondieron unánimemente que les era imposible acceder á semejante petición, porque en su debido tiempo, según las prescripciones de los sagrados cánones fueron transferidos todos los derechos al Vicario Capitular elegido. Pidió además el mismo funcionario régio que el Vicario Capitular recogiese la citada Pastoral enviada al Cabildo y las letras circulares remitidas á los Vicarios foráneos, y que las entregase al Gobierno Civil, á cuya petición accedió con gusto el Vicario Capitular con fecha 8 de Diciembre de 1872, alegrándose mas bien de que siquiera un ejemplar de los mismos documentos estuviese en poder del Gobierno. Citado el día 8 de Enero de este año para comparecer ante la Audiencia, no quiso conformarse alegando la incompetencia del Tribunal civil, por razón de su carácter sacerdotal y su cualidad de Vicario Capitular; de la cual estaba investido desde el día de su elección canónica. Por tanto, el mismo Tribunal juzgó suspender al Vicario Capitular, y el Gobernador Civil el día 31 del precitado Enero, le hizo saber la pena de suspensión de los derechos y facultades que hasta entonces habia ejercido, dada contra él, por la mencionada Pastoral enviada al Cabildo y las letras circulares transmitidas al Clero, contra la cual pena protestó el Vicario Capitular, para que en su oportunidad surtiesen sus efectos las disposiciones canónicas.

Mientras tanto el Dean del Cabildo, sabedor de esa suspensión ya por el Gobernador Civil, ya tambien por el mismo Vicario Capitular, convocó Cabildo extraordinario el día 1.º de Febrero del año actual, y despues de una grave discusion, divididos en partes iguales los votos de los canónigos, el Dean dió contra la costumbre dos votos, con lo cual se consiguió que el mismo Decano, apoyado en tal pluralidad de votos, pudiese publicar que el Cabildo se habia asumido la jurisdicción y gobierno de la Diócesis; y al propio tiempo intimó al Vicario que entregase al Secretario del Cabildo los sellos con que se autorizan los documentos durante la vacante de la Iglesia. El Vicario Capitular se apoyó en muchas razones para impugnar esa resolución capitular, alegando principalmente la confesion unánime de los Capitulares, al asegurar en la sesion del día 11 de Octubre de 1872, que no tenían potestad alguna que ceder á Llorente por haberse transferido todos los derechos al Vicario Capitular canónicamente elegido, según lo prescribían los sagrados cánones, y porque no existía causa alguna para destituirle de su oficio contra su voluntad, y aun en caso que la hubiese, esta no habria de ser juzgada y aprobada por el Cabildo; sino por la Sede Apostólica, según varias resoluciones de

las Sagradas Congregaciones. Despues de esta gravísima prueba y manifestacion del Vicario Capitular, el Cabildo calló, ó al menos no consta que diera respuesta alguna. No es de extrañar, pues despues de la mencionada sesion, en que se decretó el despojo del legitimo Vicario Capitular, el Decano Manuel Miura, y otros adheridos á él, transfirieron el gobierno de la Iglesia vacante al famoso *Pedro Llorente*, el cual apoyado de la potestad secular no se avergonzó de tomar posesion el dia 3 de Febrero, ni de empezar á ejercer al instante con reprobado atrevimiento la jurisdiccion eclesiástica, ocupando con fuerza de policia la Secretaria del Vicariato, y las demás oficinas del gobierno eclesiástico, haciendo nombramientos para beneficios curados, removiendo los párrocos que le eran contrarios, intentando obligar al mismo Vicario Capitular á que le diera cuenta de todo lo que habia hecho en el ejercicio del cargo de Vicario, y acudiendo á la potestad secular pidiendo auxilio para detenerle en su casa, á manera de cárcel, porque se negaba á dársela. Sin embargo de todo esto, el Vicario creyó de su deber poner en conocimiento de los Vicarios foráneos y de todos aquellos á quienes pudiera interesar por medio de letras circulares la completa invasion y usurpacion.

En este horrible y detestable estado de cosas en que tristemente se encuentra el clero y pueblo católico en la Iglesia Metropolitana de Cuba, nuestro Santísimo Padre Pio IX por la divina misericordia Papa en virtud de la suprema potestad de que por Dios está investido sobre la Iglesia universal, considerando los males gravísimos que surgen de la triste narracion de hechos de esta naturaleza, y deseando ante todo en su solicitud por todas las Iglesias, poner un eficaz remedio cuanto antes sea posible, á fin de que los buenos se alienten y los malos se corrijan y abran sus ojos á la luz, mandó que por esta Sagrada Congregacion del Concilio, segun la mente que la ha sido manifestada por Su Santidad, diese un decreto oportuno sobre el particular.

Por lo cual esta Sagrada Congregacion del Concilio, en vista de la mencionada série de los hechos, y teniendo en cuenta lo que estableció el Concilio Lugdunense II: Bonifacio VIII en la Constitucion *Injunctæ Nobis de elect inter comm*: Clemente XI en la Constitucion *In Supremo* fechada el 24 de Agosto de 1707, y otras Constituciones de los Sumos Pontífices; y además los Breves muy conocidos, antes ya referidos, de Pio VII, y tambien las Letras Apostólicas del Pontífice Leon VII, dadas con fecha 1.º de Marzo de 1826 al Patriarca de Lisboa establece y decreta, y respectivamente declara: á saber:

PRIMERO. Que Pedro Llorente, nombrado por el Gobierno de España para la Iglesia Arzobispal de Santiago de Cuba, aunque de este nombramiento ó presentacion no haya ningun documento auténtico, en la Santa Sede, ha incurrido por el mismo derecho en las censuras eclesiásticas y tambien en la *excomunion mayor*, y ha contraido otras penas eclesiásticas, porque sin obtener ninguna provision consistorial de la Sede Apostólica, ni habiéndole sido por consiguiente espedi-

das las Bulas Apostólicas, y mucho menos haber sido exhibidas al Cabildo de Santiago de Cuba, con temeraria audacia y protegido por la potestad civil, empleada también fuerza militar, y despojado el legítimo Vicario Capitular, invadió y usurpó la administración y el gobierno de la Diócesis de Cuba. También la Sagrada Congregación declara y decreta que el mismo Llorente está destituido tanto del canonicato que tenía en la Iglesia Metropolitana de Cuba, como de cualquier otro beneficio eclesiástico y también que queda para lo futuro inhabilitado para obtener otros beneficios cualquiera que sean.

SEGUNDO. Que en las mismas censuras *excomunion mayor*, y penas eclesiásticas, ha incurrido también, tanto el predicho Manuel Miura, Decano del Cabildo, como otros individuos, ya sean Sacerdotes ya seculares que fueron autores ó prestaron de algún modo auxilio activo para perpetrar la mencionada invasión y usurpación.

TERCERO. La Sagrada Congregación declara que son enteramente nulos y de ningún valor todos los actos de jurisdicción ejercidos después de la predicha invasión y usurpación, y decreta que por todos sean tenidos por nulos é irritos. Sin embargo en gracia, de los que no sean culpables, los actos ejercidos por el invasor que no tengan otro vicio canónico, mas que la falta de autoridad en el que los ha ejercido, esta Sagrada Congregación desea convalidarlos y por el presente decreto les sana y convalida.

CUARTO. Finalmente, la Sagrada Congregación restablece en íntegro al muy laudable sacerdote D. José Orberá, legítimo Vicario Capitular de Santiago de Cuba, expulsado y despojado de su cargo de un modo inicuo por la malicia de los hombres, y decreta que todos le tengan por tal Vicario Capitular con todos los derechos y facultades de la misma manera que si nunca hubiere sido expulsado y despojado.

Dado en Roma, desde la Secretaría de la Sagrada Congregación del Concilio en este día 30 de Abril de 1873.—P. CARDENAL CATTARINI, Præf.—PETRUS, Archiep. Sardinianus, Scrius.—(Hay un sello que dice) P. Diaconus, Card. Catarini, S. Congregat. Conc. Præf.

---

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE LEON.

Con esta fecha se ha dado principio al repartimiento general en la Diócesis de los sumarios de la Sta. Cruzada é Indulto Cuadregesimal de la predicación del año de la fecha y sin detención se hará de los restantes á proporción que se vaya terminando la operación del sello, con el del Obispado; y para que los Sres. Párrocos y Ecónomos tengan conocimiento también en la parte que les incumbe de la circular que de oficio se remite á los Sres. Arciprestes al hacerlo de las Bulas para las respectivas parroquias de su Arciprestazgo se publica en este BOLETIN á continuación.

#### A LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

Por mandado del Sr. Gobernador Eclesiástico Sede Vacante, y según

habrá visto V. en su ilustrada Circular sobre indulgencias, gracias y administracion de las limosnas de Cruzada é Indulto Cuadregesimal de la predicacion de 1874, publicada en el *BOLETIN DEL CLERO* del 30 del mes pasado; remito á V. porte pagado por el Veredero. . . . .  
. . . . los sumarios que he calculado necesarios para las Parroquias de ese Arciprestazgo, segun las espendidas en el último quinquenio, que cuidará V. de mandar distribuir en la forma dispuesta por el Sr. Vicario Capitular. Con objeto de facilitarle el repartimiento á los señores Párrocos, Ecónomos ó personas por ellos autorizadas para recogerlas, le remito tambien por el mismo Veredero una libreta impresa con su índice que contiene tantas hojas, cuantas son las Parroquias, y que deberán ser firmadas por los que reciban los Sumarios, quedándose V. con ella hasta nuevo aviso como documento de cargo general y particular para estados y cuenta que hayan de darse en religioso y puntual cumplimiento de la Circular del Sr. Gobernador Sede Vacante; bastando solo por ahora, para gobierno de esta Administracion que V. suscriba y dé al Veredero un recibo espresivo del número y clase de Sumarios que le entregue, y que para la uniformidad y su menos molestia va estendido en lo principal. Dios guarde á V. muchos años. Leon 12 de Enero de 1874.—Isidro Llamazares.

### CALENDARIO PIADOSO PARA 1874.

El conocido editor católico y acreditado impresor D. Antonio Perez Dubrull acaba de publicar su *Calendario Piadoso para 1874*, revisado por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz, redactado por los escritores católicos más distinguidos, y aprobado por la autoridad eclesiástica. Parecía imposible que el relevante mérito é interés de los *Calendarios Piadosos* de los años anteriores pudieran aumentarse en el presente, y así ha sido y es en verdad, no solo en la parte tipográfica, sino en las instructivas producciones que le embellecen, gracias á la ciencia y estilo clásico de los señores Obispos de la Habana y de Jaen, á la erudicion del Dr. Hevia, á los profundos conocimientos del doctor Carbonero y Sol, á la piedad del doctor Martinez y Sanz, y al gracejo, laboriosidad y esquisita crítica del Dr. La Fuente, cuya *Crónica* de los sucesos instruye y deleita, y es un arsenal copioso para la historia contemporánea.

El *Calendario* de este año no podrá menos de escitar el interés de los admiradores del sábio Obispo de la Habana, porque el artículo *Dos soles y dos lunas* es sin duda lo último que escribió en su viaje para Roma, en donde Dios le ha llamado á si el día 31 de Octubre, para premiar con su gloria, (así piadosamente lo creemos) su santo celo, sus virtudes, su laboriosidad y su constancia inquebrantable en sostener la causa del catolicismo.

Felicitemos al Sr. Dubrull por la cooperacion que le han prestado tan distinguidos escritores y felicitamos al pueblo católico porque podrá usar de este *Calendario tuta conscientia*, lo cual no sucede en verdad con ese diluvio de calendarios en que se atiende, mas que al bien

de las almas, á un recreo ó pasatiempo no pocas veces nocivo.

A todas estas condiciones hay que añadir la de haber sido aumentado en 24 páginas de volúmen el *Catendario Piadoso* de este año.

CONDICIONES Y PUNTOS DE VENTA.

Esta interesante publicacion cuenta once años de existencia, y se dá á luz con las licencias correspondientes.—Consta de un tomo en 8.º mayor, de 216 páginas, y cuatro bonitas láminas grabadas en madera y tiradas á dos tintas, representando los apóstoles San Pedro, San Andrés, Santiago el Mayor y Santiago el Menor.—Además de lo que ordinariamente se dá en los Almanagues más estensos, contiene este las siguientes interesantes materias: Índice alfabético, de los más completos, de los Santos y festividades que celebra la Iglesia.—El Reinado de Cristo, por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Jaen.—Vidas de los cuatro Apóstoles, San Pedro, San Andrés, Santiago el Mayor y Santiago el Menor, ilustradas con grabados sacados de códices antiguos.—Dos soles y dos lunas, escrito por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Habana.—Testimonios del Coran y de varios escritores mahometanos en favor de la Purísima Concepcion de María Santísima, por D. Leon Carbonero y Sol.—Crónica contemporánea, por D. Vicente de la Fuente.—Novena y actas del martirio de San Caralampio, presbítero y mártir, por D. Domingo Hevia.—Las Maravillas de la Religion, de la naturaleza y del arte en algunos santuarios de España: I. San Saturio, patron de Soria. II. La Virgen de la Cueva. III. El Santuario de Covadonga, por D. Domingo Hevia. Diálogo moral sobre los designios misericordiosos de Dios en los males que al presente nos afligen, por D. Miguel Martinez y Sanz.—Cuadro general de los ferro-carriles de España, etc. etc.—Precio: CUATRO REALES en Madrid y CUATRO Y MEDIO en provincias, franco.—Los pedidos por mayor se dirigirán al Editor, D. Antonio Perez Dubrull, Jesus del Valle, número 15, imprenta, Madrid.

## EL CRISTIANISMO Y LA DEMOCRACIA.

### NOTAS CRÍTICAS

á una carta de Emilio Castelar á un sacerdote, por D. L. S. de C. (*de la Juventud católica.*)—Segunda edicion.

Esta obrita, de grande actualidad, en la que de una manera clara, precisa y sucinta se estudia el verdadero origen y la verdadera significacion de las palabras *libertad, igualdad y fraternidad*, y quiénes son los que verdaderamente profesan y practican los principios que entrañan, forma un elegante opúsculo en 4.º con cubierta de color.

Véndese en Leon en la imprenta y librería de Manuel G. Redondo y en el taller de encuadernacion de los señores Rivas.

PRECIO.—Real y medio ejemplar.

Los pedidos de fuera se dirigirán á D. Nicolás Lopez, administrador de LAS VELADAS, acompañando el importe en sellos de franqueo.

Los que tomen doce ejemplares en adelante los recibirán á real.